

LAS TENDENCIAS DE INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA *

Research trends in the field of transitional justice in Colombia

Rodolfo Torregrosa Jiménez**, Norhys Torregrosa Jiménez***,
César Manrique Soacha****

RESUMEN

El presente artículo de revisión identifica el estado de desarrollo de algunas de las categorías de investigación del tema justicia transicional en Colombia, buscando la forma como los diferentes autores han tratado el tema y qué tendencias se han desarrollado. Para la realización del artículo, se trabajó la investigación de tipo documental, que constituye el estudio de una búsqueda sistemática de información por palabras clave y las categorías seleccionadas, para la primera etapa de la investigación, como justicia transicional, justicia transicional en Colombia, Ley de Justicia y Paz, marco jurídico para la paz y transición, en bases de datos tanto en español como en inglés, como Proquest, Ebrary, Dialnet, Lex Base y Jstor. También se utilizaron algunos de los motores de búsqueda disponibles en la red como Google académico. La principal conclusión es que la justicia transicional se ve como una institución jurídica capaz de lograr efectivamente la transición de la guerra a la paz, y generar con ello la reconciliación social; en la práctica se presenta como una gran acción que permite inferir que no solo no se están logrando los estándares mínimos de justicia para las víctimas del conflicto en lo que respecta a su reparación, sino que además, al existir medidas sancionatorias relativamente laxas para los responsables de los grandes crímenes de lesa humanidad, se estaría cayendo efectivamente en grandes escenarios de impunidad.

Fecha de recepción: 12 de junio de 2014. Fecha de aceptación: 23 de octubre de 2014.

* Artículo de revisión, producto de las investigaciones adelantadas dentro del proyecto ejecutado en el Grupo de Derecho Público de la Corporación Universitaria Republicana, en cooperación con el Grupo Derecho, Sociedad y Relaciones Internacionales de la Universidad Libre.

** Investigador de medio tiempo de la Corporación Universitaria Republicana, integrante del Grupo de Derecho Público.

*** Investigadora de la Universidad Libre, Sede Principal. Grupo Derecho, Sociedad y Estudios Internacionales.

**** Estudiante del doctorado en Derecho de la Universidad Libre, Sede Principal.

Palabras claves: justicia transicional, impunidad, transición, Ley de Justicia y Paz, marco jurídico para la paz.

ABSTRACT

This research aims to identify the state of development of transitional justice in Colombia and to see how different authors have addressed the issue and what trends have developed. For the realization of the article, was adopted a qualitative design with a documentary approach to research is the study of a systematic search for information by keywords like Internet transitional justice in both Spanish and English. Some of the available search engines were also used in the network as Google plus some databases such as Proquest, Ebrary, Dialnet, and Jstor. The main conclusion is that transitional justice as a legal institution able to effectively make the transition from war to peace, and thereby generate social reconciliation; in practice a contradiction to infer that are not only not achieving the minimum standards of justice for victims of conflict in regard to repair, but also occurs; to be relatively lax punitive measures for perpetrators of great crimes against humanity.

Keywords: transitional justice, impunity, transition.

INTRODUCCIÓN

Con el transcurrir de los años, la historia de la humanidad se ha visto enmarcada en escenarios de guerras y conflictos, debido a que el Estado-nación tiene su razón de ser y su mayor formación en la guerra. Pero además, esa misma historia cuenta con episodios netamente humanitarios cuyo principal objetivo es terminar con los conflictos existentes, además de fortalecer relaciones entre naciones y entre Estados, entre comunidades afectadas y entre todos los actores que intervengan en dicho conflicto, con el único y primordial fin de promover relaciones duraderas efectivas y eficientes donde se garantice el bienestar y se trabaje en pro de un futuro esperanzador.

Es por esta razón que los países que afrontan este tipo de problemáticas tienen un reto enorme, que es lograr establecer un equilibrio y una balanza entre todos los acuerdos y los pactos que se logren establecer con el propósito de llegar a la paz y la recuperación de los principios constitucionales propios de cada Estado. Pero aún no se ha logrado encontrar una única solución que pueda llenar estos vacíos, si así se pueden llamar, ya que todos los procesos cuyo objetivo es plantear acuerdos de reconciliación y restauración de la justicia se ven inmersos en diferentes factores que son de gran incidencia, tales como el impacto del conflicto, el término de la medida restaurativa, las medidas propuestas y existentes, entre otros.

La justicia transicional, entonces, hace referencia a todos los procesos desde los cuales se pretende buscar medidas de responsabilidad tendientes a resarcir la justicia, difundir doctrina de verdad, enjuiciar responsables y reformar instituciones, entre otros. Es así como la justicia transicional se convierte en una herramienta para engendrar conexión entre la justicia y la paz, generando igualdad entre víctimas y victimarios y formando escenarios de resarcimiento y reconciliación social.

De este modo, la justicia transicional se refiere a una problemática antigua y de gran envergadura, tendiente a establecer lo que una sociedad está en el deber de hacer frente a un legado de crímenes de lesa humanidad cuando se termina un régimen autoritario, tirano y que vulnera derechos fundamentales. ¿Acaso se deben emplear castigos ejemplares contra los responsables? o ¿se debe olvidar esos atropellos para generar la reconciliación? ¿Generarían estos cambios, un cambio en la teoría de la pena o en la teoría del delito? ¿Podría transformarse el derecho penal? Estas son las preguntas de investigación, que plantean los diferentes investigadores en sus artículos y con los cuales parte el estado del arte, cuyo objetivo general es identificar las tendencias que tienen estos autores.

Estos son interrogantes para los cuales, si bien no se ha encontrado una respuesta acertada, las sociedades mismas se han encargado de emplear diferentes soluciones para ellos en diferentes momentos a lo largo de la historia. Y es que no es fácil encontrar el equilibrio exacto entre la justicia y la paz, dando una solución razonable al conflicto y satisfactoria para todas las partes involucradas, sin que las víctimas se sientan vulneradas y desprotegidas, pensando en que el crimen quedó impune. Es claro que en la actualidad ha ocurrido un cambio demasiado importante, ya que se focalizan los periodos transitorios entre la guerra y la paz, así como entre el absolutismo y la democracia. Por otra parte, también es claro que no sería explicable la justicia transicional sin una característica importante y radical que es justamente la implicación en la mayor parte de los casos y de las situaciones de tipo político, en negociaciones planteadas entre las partes intervinientes en conflictos tendientes a establecer acuerdos realmente garantistas y que generen satisfacción para todos los actores, hasta tal punto que estas decidan aceptar los periodos de transición. Pero desde otra perspectiva, también la justicia transicional se ve enmarcada en escenarios de índole internacional en los cuales las medidas restaurativas superan la noción de justicia propia de cada Estado y que se deben plasmar y edificar desde la orden taxativa de individualizar y castigar a todos los autores de delitos de lesa humanidad y de crímenes de guerra cometidos en la etapa anterior a la transición.

Es así como, por un lado, se tienen estas medidas y peticiones antes mencionadas, las cuales buscan dar protección a los derechos de las víctimas y dar prevalencia a los principios y a los valores constitucionales propios de las

naciones, las necesidades de paz y de reconciliación propias de los procesos transicionales. Y, por otro lado, se tiene el interés del Estado por lograr determinar medidas lo suficientemente atractivas para los actores del conflicto armado; medidas por medio de las cuales sean motivados los actores del conflicto a dejar las armas, y para ello se hace necesario implementar medidas tales como el perdón y el olvido de las infracciones y los delitos por ellos cometidos.

En el marco de este tema, corresponde a su estudio, las bases esenciales, los enfoques básicos tales como: acciones penales, comisiones de la verdad, programas para la efectiva reparación, justicia de género, reformas institucionales, normatividad interna, cambios de pensamiento de las víctimas hacia los victimarios, iniciativas de conmemoración y los objetivos de la justicia transicional. Se plantearán los desarrollos y consecuencias de la aplicación de procesos que se catalogan como de justicia transicional en algunos Estados donde han tenido lugar, y posteriormente, se establecerán las investigaciones que en el caso particular de Colombia se han realizado, todo con el fin de contextualizar el estado actual de este tema, sus falencias, ventajas y desventajas.

Sin embargo, hay que resaltar que el concepto que se tiene en Colombia de lo que es justicia transicional no se ciñe estrictamente al concepto que se maneja en otros países donde se pasa de un Estado autoritario a un Estado democrático. En nuestro Estado se habla es de transición de régimen, lo cual implica un esfuerzo aun mayor por tratar de ampliar el concepto de justicia transicional, ya que aunque se siguen presentando violaciones a los derechos humanos, el Estado insiste en generar procesos que reconozcan los abusos anteriores y lleven a formular soluciones hacia el futuro (Maldonado, 2012).

Ahora bien, en este caso en particular la idea de una justicia transicional se empezó a introducir y vislumbrar con «la desmovilización de algunos frentes paramilitares agrupados en las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) con la Ley de Justicia y Paz, lo cual no quiere decir que se deben dejar de lado los derechos de las víctimas tal y como lo señala la comunidad internacional. De igual forma, la presencia de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación no asegura completamente que estos se cumplan a cabalidad; sin embargo, no hay que olvidar que la normatividad los reconoce como principios que deben cumplirse, y a pesar de esto, existen grandes dificultades para que ello se logre; las víctimas tienen grandes problemas para hacer valer sus derechos» (Guzmán, Sánchez, Uprimny, 2010).

En esta “transición se presenta un choque entre los derechos de las víctimas como los derechos a la verdad, justicia y reparación y entre el ideal de

paz y reconciliación, ya que para que los victimarios se decidan a dejar las armas es necesario incentivarlos con beneficios tales como el perdón y el olvido de sus actos” (Uprimmy y Saffon, 2003). En este contexto, el presente artículo intenta contestar estos interrogantes: «¿Es posible lograr ese equilibrio entre justicia y paz? Si no es así, ¿qué tanto de justicia debe sacrificarse para lograr la paz?».

1. ESTRATEGIA METODOLÓGICA UTILIZADA

Se trabajó la investigación de tipo documental, que constituye el estudio de una búsqueda sistemática de información por palabras clave como justicia transicional, justicia transicional en Colombia, restitución de tierras, víctimas y transición, en bases de datos tanto en español como en inglés, como Proquest, Ebrary, Dialnet, Lex Base y Jstor. También se utilizaron algunos de los motores de búsqueda disponibles en la red como Google académico y youtube académico. Después se organizó la información hallada en las bases de datos por años y autores, para luego iniciar con la clasificación de las categorías de análisis documental, terminando con la elaboración de una matriz de información por categorías de análisis.

2. RESULTADOS

2.1. Conceptos de justicia transicional de Atenas a Colombia

El estudio del rol de la justicia transicional, tal y como lo dice Elster (2004), se remonta a la antigüedad; desde la restauración de la democracia en Atenas en 411 a. C. hasta las numerosas transiciones en la Europa del siglo XX como la francesa de 1814 y 1815 luego de las restauraciones de las monarquías de los borbones, así como en América Latina y en Sudáfrica. Señala el autor que los casos de Atenas y Francia son realmente relevantes para demostrar que la justicia transicional no es un asunto de los regímenes de la modernidad o de los democráticos, pues en ambos casos quedó demostrado que se aprendió de la experiencia y que esta sirvió para dar un segundo paso. Por ejemplo, en Atenas las medidas adoptadas luego de la segunda restauración tuvieron como base lo señalado en la primera y su exceso de severidad; y en Francia, la justicia transicional después de la segunda restauración se vio determinada por lo que se consideró una falta de severidad en la primera. Sin embargo, hasta después de las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial, hubo un interés académico por tratar lo referente a la responsabilidad por los crímenes masivos y sistemáticos.

Es importante señalar que la aplicación de la justicia transicional depende del país, ya que no es lo mismo aplicarla en un país de tercer mundo que aplicarla en un país desarrollado. De igual forma, los resultados de la misma tienen que ver con los valores, principios y derechos que intervengan en el proceso y con algunos otros factores como: «el desarrollo histórico del conflicto, su duración, el tipo de represión ejercida (intensidad, extensión, métodos), las condiciones bajo las cuales se llega al proceso transicional (derrota militar, colapso del Estado, negociación), el perfil sociopolítico y el balance de poder entre los distintos actores, la solidez del sistema político y el sistema judicial, el grado de consolidación y participación de la sociedad civil, la continuación de los perpetradores en el poder, la actitud de las élites hacia la transición, la forma en que se define a la víctima y al perpetrador, la disponibilidad de recursos para la reparación y la reforma institucional y la participación de la comunidad internacional» (Barahona de Brito, 2001: 320-329; González-Enríquez *et al.*, 2001: 303-314; Bosire, 2006; Elster, 1998, y Uppimyy, 2006: 40, citados por González, 2010).

La expresión de justicia transicional ha llegado a ser popular en el ámbito colombiano desde que el expresidente Álvaro Uribe impulsó y tramitó las negociaciones con la cúpula y mandos medios de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Este fue el escenario, según el Dr. Orozco, mediante el cual se conoció el concepto de justicia transicional, ya que desde este momento se habló de una transición momentánea de la paz a la guerra. En cualquier caso, la Ley de Justicia y Paz debió competir duramente con la justicia restaurativa, teniendo en cuenta que cuando se habla de justicia transicional no solo tenemos que referirnos específicamente a la reparación de las víctimas sino proporcionar la reconciliación entre ellas (víctimas) y los victimarios. Por último, la estructura de este escrito incluye no solo un concepto jurídico, sino además enfoques filosóficos sociológicos y pedagógicos, para que de esta manera se fomenten debates altamente polémicos, discutibles, que permitan adoptar una posición clara y contundente respecto al tema.

Colombia privilegió un modelo transicional basado en el proceso criminal, a través del cual se sanciona a los perpetradores (justicia), se encuentra la verdad y se repara a las víctimas. La justicia es aquí un derecho que intercambia con facilidad por cualquiera de los otros dos derechos de la trilogía transicional (verdad y reparación); así mismo lo consideran como moralmente impropio y estéril (Peralta, 2010). Nhorys y Rodolfo Torregrosa (2008) proponen una evaluación crítica del proceso de justicia transicional en Colombia a razón del contexto legal de la Ley de Justicia y Paz, desde las normas del IUS COGENS. Con base en la reducción y flexibilización de penas a favor de la verdad, la justicia y la reparación, y como referente a las normas humanitarias de carácter internacional, la justicia transicional en Colombia adolece de serias anomalías que no contribuyen a una justa y verdadera paz en nuestro país.

Valencia y Mejía (2010) hacen un recuento descriptivo de los primeros 5 años (a 2010) del pretendido modelo de justicia transicional que incorpora la Ley 975 de 2005, más conocida como Ley de Justicia y Paz. Afirman dichos autores que aún existen retos sin cumplir: el reto del derecho a la verdad, el reto al derecho de justicia, el reto de la reparación y el reto a la reconciliación y reintegración. En opinión de los grupos representativos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, la Verdad y la Justicia no se pueden negociar en razón de que son derechos irrenunciables y es necesario que los perpetradores de delitos de derechos humanos sean castigados de acuerdo con la ley. Entonces, es necesario, como paso previo a la reconciliación, que se restituya a las víctimas los bienes que les fueron despojados, que se reconozca su dignidad personal ignorada, y que se les reintegre a la sociedad civil como ciudadanos de plenos derechos.

La Universidad del Rosario en el año 2006 publicó un documento (De Gamboa, 2006) que consiste en una colección de textos jurisprudenciales y ensayos de aproximadamente 24 autores, tanto nacionales como internacionales, quienes dan conceptos acerca de la teoría y práctica de la justicia transicional. Se trata, pues, de un libro dividido en cuatro partes: la primera es el deseo de presentar un análisis crítico y una visión acerca del dilema que tiene que ver con la forma de enfrentar masivas y atroces violaciones de los derechos humanos, analizando la génesis de las guerras, el conflicto armado y/o las dictaduras; en la segunda parte se incluyen artículos que se refieren a diversos aspectos de la justicia transicional desde un enfoque moral y político, mientras que en otros, se muestran estudios comparados de transiciones democráticas o se aborda un estudio de un país en particular; en la tercera y cuarta parte, se aborda el caso colombiano y se concluye con la necesidad de que en los procesos de justicia transicional se den sus tres componentes, justicia, reparación y verdad, así como la construcción de una memoria colectiva para que hechos como estos (violaciones a derechos humanos) no vuelvan ocurrir, y además se resalta la importancia de las víctimas como testigos históricos y sujetos de justicia.

Posteriormente, Rincon (2010) realiza una recolección de textos en su mayor parte en el contexto particular de los procesos de justicia transicional que para el caso específico de Colombia parece haber iniciado a partir de la aprobación de la Ley Justicia y Paz. En el desarrollo del libro, la autora expone la tesis de que si bien los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y a las garantías de no repetición no son vinculados exclusivamente a la justicia transicional, sino que son derechos que deben ser reconocidos a las personas por el solo hecho de su calidad de víctimas de violaciones de otros derechos humanos, esta sí es la garantía de que estos derechos se cumplan.

En 2007, el Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza y el CIJT publicaron una serie de memorias que reproducen las ponencias presentadas en la conferencia celebrada en Bogotá, Colombia, entre el 19 y el 21 de junio de 2007 (Bleeker, Ciurlizza & Bolaños, 2007). El libro resultado de esta conferencia es dividido en dos volúmenes; el primero recopila las ponencias y discusiones de lo que ha sido la tercera iniciativa de reflexión sobre el tratamiento del pasado, la justicia transicional en distintos contextos de América Latina. El texto relata los distintos encuentros de la comunidad internacional; uno de estos en el 2005, en Suiza, en el cual el objetivo principal fue reflexionar sobre los criterios de acompañamiento de los procesos de tratamiento del pasado; hasta el diseño de un acompañamiento consistente y coherente durante las distintas fases sobre lo que solemos llamar «transiciones».

En diciembre de 2006, el segundo encuentro se realizó en Camerún. En esta oportunidad el tratamiento del pasado fue abordado en un contexto multifacético de conflictos, salida de conflictos, lucha contra la impunidad y restablecimiento del Estado de Derecho.

En 2007, en conferencia celebrada en Bogotá, los distintos ponentes plantearon que estos procesos de transición así como sus medidas deben gozar de legitimidad; y son legítimos en la medida en que expresan una voluntad política decidida y firme hacia la restauración del imperio de la ley y de la confianza de la población civil. Esta conferencia no quiso solamente abordar los puntos de vista y las lecturas críticas sino que también quiso abordar desafíos concretos y distinguir estrategias y propuestas específicas para las víctimas, para poderles dar una respuesta adecuada.

En el segundo volumen del libro de Bleeker, Ciurlizza, & Bolaños (2007) se resume el foro abierto realizado dentro de la conferencia llamada «Lecciones para Colombia», en el cual participaron distintos miembros de la comunidad internacional como Marcie Mersky, directora del área de investigación de la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala, entre otros. Dichas lecciones narran y presentan las ponencias sobre la necesidad de un legado para la verdad, la eficacia de la justicia de transición y los impactos de la justicia transicional en la construcción de una democracia en América Latina y especialmente en el caso particular de Colombia.

2.2. Aplicación de la justicia transicional

La Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia, a propósito de la Ley de Justicia y Paz, publicó el libro de Cuervo, Bechara e Hinestroza (2007), en el cual sus autores presen-

tan en la primera parte los estándares internacionales de verdad, justicia y reparación en la aplicación de la Ley de Justicia y Paz; exponen los casos sudafricanos y de América Central así como los conceptos de los diferentes tribunales internacionales acerca de la aplicación de la justicia transicional en distintos contextos. Para finalizar, los autores presentan el caso colombiano de Sierra Morena; la convergencia entre justicia retributiva y justicia restaurativa que permite a los autores concluir que la Ley de Justicia y Paz aprobada por Colombia abrió las puertas de la justicia restaurativa para que aquellos perpetradores no tuviesen mayor responsabilidad en la comisión de delitos contra el Derecho Internacional Humanitario y, además, no enfrentaran cargos en ninguna corte.

Al examinar los antecedentes relacionados con la aplicación de Ley de Justicia y Paz” (Ley 975 de 2005) referente a la justicia transicional desde el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y los Derechos Humanos (DDHH), hallamos el libro de Orozco (2009). En este se realiza un génesis breve y una reflexión de la justicia transicional para el caso colombiano. Aquí se narra que hasta hace algunos años, la «justicia transicional» no solamente era una expresión lingüística en el ámbito jurídico, sino que también era considerada como algo nuevo y novedoso y conocido por pocos.

Frente a la aplicabilidad de la justicia transicional en Colombia, debe tenerse en cuenta que aunque este sea un Estado social y democrático de derecho, no ha superado los factores generadores de violencia para llegar a considerar la existencia de un posconflicto y la legitimación de un Estado de derecho. La justicia transicional en el caso colombiano se presenta más como una figura de emergencia, que de transición, pues en nuestro país no hay aún transición como tal de la guerra a la paz, dado que aún no termina el conflicto armado, y la justicia transicional se refiere a las labores que un Estado debe implementar cuando llega al posconflicto. Lo que la justicia transicional hace es descubrirnos caminos de cómo lograr esas soluciones definitivas (Lopera, 2011).

En 2011, el Gobierno reconoció públicamente la necesidad de reformar la Ley 975 de 2005, pues la aplicación del derecho a la verdad sigue sin ser completa, no se han conseguido dismantelar completamente las estructuras políticas y económicas que fueron usadas por las organizaciones paramilitares para garantizar la no repetición, y solo se han proferido seis sentencias (siete para 2012). No se debe buscar únicamente una reforma procedimental, sino una reforma estructural en el marco de todos los mecanismos posibles de justicia transicional, particularmente la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. La propuesta incluye las siguientes recomendaciones: establecer una duración determinada para la rendición

de versiones libres, que además podrían ser colectivas; centrarse en la investigación de los delitos más graves y en la identificación de los máximos responsables; evitar las conciliaciones entre víctimas y perpetradores dada la gravedad de los delitos investigados; aclarar que los crímenes cometidos por niños, niñas y adolescentes deben ser imputados a los mayores de 18 años que los reclutaron; y señalar que las condenas deben empezar a cumplirse desde el momento de la sentencia (Informe ONU, 2011).

En Colombia, a partir de la Ley de Justicia y Paz del año 2005, este tema adquirió una gran importancia, no solo en el ámbito jurídico, sino también en el ámbito político, social y de derechos humanos. Muchos han sido los rasgos característicos para la creación de justicia transicional en Colombia, basados generalmente en los principios de la verdad y la restauración para buscar, de ese modo, concordar las tensiones existentes.

Orozco cuestiona el enfoque dominante de la justicia transicional acerca de las virtudes preventivas que tendría el castigo de los crímenes atroces en contra de las víctimas de la población colombiana; concluyendo que los castigos impuestos son rechazables e indignantes para los victimarios.

Según Paul Seils (2012), en Colombia se hace necesario reorientar el proceso de Justicia y Paz hacia la identificación de los máximos responsables de dicho fenómeno, entre ellos los que establecieron y mantuvieron sus estructuras. Esta concepción es útil tanto en términos de moral como en términos de eficiencia, y permite un criterio éticamente justificable que se aplicará a la priorización de las investigaciones penales, en las que es probable que haya un gran número de sospechosos involucrados (www.ictj.org/es/news/ictj-reporta-entrevista-paul-seils).

Siguiendo con el contexto colombiano, nos remitimos al documento de De greiff, De la Calle, Mendoza, Saffon y Uprimmy (2009), que distingue dos valores esenciales en el curso de procesos de justicia transicional como lo son el diálogo y la desmovilización de grupos armados irregulares. Unos creen que la justicia plena es a la vez la razón de ser y la garantía de la paz; sin justicia no hay paz. Otros consideran que esta paz tiene un valor superior y que es necesario sacrificar la justicia para alcanzarla.

En Colombia, el mérito de estos principios es mayor que en el resto del mundo, si se tiene en cuenta que los grupos paramilitares no habrían sido derrotados por el Estado, ya que estos se encontraban económica, políticamente y militarmente fortalecidos, pero gracias al diálogo y a la desmovilización se evitó su expansión y crecimiento en teoría. Los autores concluyen que no existe una única fórmula de justicia transicional, pues es necesario determinar cir-

cunstances particulares del país y del momento; según esta idea, lo contenido en este libro es un aporte necesario para empezar a dilucidar el futuro y definitivo escenario de la justicia y la paz en Colombia.

Respecto a los tres derechos que garantiza la Ley de Justicia y Paz, varios estudios-posturas han surgido, como el derecho a la reparación. Este se entiende como «el conjunto de medidas que se establecen para resarcir a la víctima de los daños causados por los delitos. La reparación no implica solamente medidas de tipo indemnizatorio y económico, también implica medidas de restitución, con el fin de que la víctima, en lo posible, pueda volver a la situación anterior a la violación, y medidas de readaptación, que comprometen su atención física y psíquica». Uprimny ha propuesto la noción de «reparaciones transformadoras» como instrumentos que permitan no solo el resarcimiento frente al pasado, sino la creación de mejores condiciones de repartición de los recursos para el futuro (citado por Patiño, 2010).

Randy Barnett propone la restitución como el nuevo paradigma de la justicia criminal, en cuanto sugiere que lo importante no es que el ofensor merezca un sufrimiento por el dolor que ha ocasionado, sino que la víctima acceda a una compensación por la pérdida que ha sufrido (Barnett, citado por Peralta, 2010). Casas & Herrera (2008), por otra parte, plantea abordar el tema de las reparaciones a víctimas de violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad desde una perspectiva politológica, a partir de tres dimensiones: dimensión justicia, dimensión administrativa y dimensión política, pues la mirada tradicional se ha caracterizado por centrarse en los aspectos normativos y jurídicos.

Por último, Patiño (2010) propone visibilizar las reparaciones simbólicas como parte de la reparación integral; los simbolismos reparadores buscarán nombrar y dignificar a las víctimas, recordar la verdad y solicitar perdón asumiendo responsabilidades. Es necesario que las víctimas no sean solamente números por indemnizar o hechos por revelar sino que sea la sociedad en su conjunto la que sienta su dolor, comprenda los hechos victimizantes, asuma su responsabilidad y no vuelva a repetir esa historia.

2.3. Justicia transicional: Ley de Justicia y Paz, marco jurídico para la paz

En Najjar (2009) se realiza una introducción a la literatura jurídica desde el contexto de la justicia transicional en la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, estableciendo el contenido y alcance que en el marco del Derecho Internacional de Derechos Humanos se le ha dado al derecho a la verdad y se estudia si existe verdadera garantía de este derecho en el proceso de transición hacia la paz en Colombia.

En este contexto, la autora vio la necesidad de establecer un marco normativo que permitiese concretar los acuerdos de paz y la consecuente desmovilización de las AUC, marco que se estableció a partir de la Ley 782 del 2002, por medio de la cual se prorrogó la vigencia de la Ley 418 de 1997, y posteriormente con la Ley 975 de 2005, mejor conocida como la Ley de Justicia y Paz.

Este libro se estructuró a partir de cuatro ejes temáticos: primero el reconocimiento del derecho a la verdad en el derecho internacional de los derechos humanos; luego el derecho a la verdad en el marco de los procesos de justicia transicional; después el fenómeno paramilitar en Colombia, y finalmente la Ley 975 de 2005 y la garantía del derecho a la verdad en su aplicación.

El caso colombiano es un caso particular de justicia transicional. El libro de Reed y Rivera (2009) expone que no existe una transición en la mayoría de experiencias fundamentales que son estudiadas a la luz de la experiencia comparada. Sin embargo, el lenguaje de justicia transicional es ampliamente utilizado en el país para enmarcar intereses políticos y orientar diferentes iniciativas, lo que muestra que el caso colombiano es un ejemplo de la justicia transicional aplicada por analogía.

Con el fin de establecer un escenario con las disyuntivas que enfrenta la justicia transicional, esta publicación realiza un estudio a profundidad sobre los objetivos políticos de los actores de esta contienda (proceso de justicia y paz en Colombia) y expone cuál de estos actores se beneficia más con el uso del discurso de una supuesta justicia transicional en el país para así poder concluir cuál es la realidad del conflicto colombiano.

Apartándonos de los libros escritos sobre justicia transicional que han desarrollado los objetivos propuestos, pasamos a presentar las tesis encontradas en las diferentes facultades de derecho. Dos tesis de doctorado y dos de pregrado de la Universidad Externado de Colombia son las que acompañaran el desarrollo de esta investigación.

En la facultad de derecho de la Universidad Externado, Castro (2010) realiza su tesis de grado con la cual pretende llegar a una conclusión absoluta tendiente a examinar las implicaciones materiales desde la dinámica constitucional en la aplicación del marco normativo de la «Ley de justicia transicional». Esta investigación resalta tres postulados. Como primer postulado la experiencia de justicia transicional en Colombia, considerándola de necesaria implementación para llegar a la paz. El segundo postulado es la dimensión del derecho a la igualdad de las víctimas en un proceso de paz. Por último la forma como el Estado discrimina injustificadamente a las víctimas del conflicto

armado, transgrediendo de esta manera los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Continuando con la misma línea encontramos la tesis de Guerra y Polo (2010), en la cual se realiza un estudio preliminar de la Ley de Justicia y Paz como principal herramienta de la justicia transicional en Colombia. Particularmente, esta tesis aborda el contexto junto con una descripción detallada de las distintas violaciones a los derechos humanos efectuadas contra los indígenas wayuu residentes en el territorio de Bahía Portete. Aquí, los estudiantes también quisieron evaluar el grado de satisfacción de los derechos de verdad, justicia y reparación, y las garantías de no repetición de esta misma violación, todo esto a la luz de la Ley de Justicia y Paz.

Continuando con las líneas de investigación adelantadas por la Universidad Externado, encontramos en el área de sociología jurídica la tesis de doctorado de Torregrosa (2011), en la cual el autor realiza una reseña histórica y contemporánea sobre la justicia transicional basada en investigaciones sobre el impacto social que ha tenido esta en Colombia; pero lo que le interesa al investigador es identificar, a través de los artículos publicados en la *Revista Semana*, las representaciones sociales de la justicia transicional.

Acto seguido encontramos dos artículos de la revista indexada *Diálogos de saberes*, de la Universidad Libre. En el primer artículo, perteneciente a la línea de investigación en Derecho y Ciencias Sociales, titulado «La reparación a las víctimas del conflicto en Colombia» (Estepa, 2010), se presenta un concepto amplio de la justicia transicional, y se sustenta que para su implementación en las sociedades que se mantienen en un conflicto armado, se presenta la necesidad de establecer el deber esencial de los Estados de fortalecer el respeto a las víctimas de las graves transgresiones de los derechos humanos y las infracciones al DIH cometidas dentro de su territorio, lo cual conlleva a la identificación de los responsables, la imposición de sanciones y el aseguramiento a las víctimas de su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación.

Con este artículo la autora busca abordar el sentido de la reparación de las víctimas en el marco de la Ley de Justicia y Paz, iniciando con una exploración conceptual del tema o problema planteado, para luego continuar con un análisis descriptivo en el contexto del derecho colombiano. Concluye que, según lo descrito, la reparación no es un acto de caridad del Estado o de funcionarios en particular, pues esta confusión ha contribuido a que se le asigne un nuevo carácter a la palabra «reparación», que ha sido utilizada dentro de los programas de atención a víctimas. Aunque han sido útiles para atenderlas, las medidas en reparación son aún problemáticas, porque no van acompañadas de un mensaje de reconocimiento de responsabilidad.

El artículo de Torregrosa (2011) describe cómo con la aprobación de la Ley de Justicia y Paz se presenta un estado de impunidad, de amplios beneficios judiciales, amnistías y perdones. De este modo, el autor pretende explicar el significado social de la justicia transicional desde la prensa colombiana e identificar representaciones sociales de los actores sociales sobre el tema planteado. Para desarrollar el objetivo planteado, el autor elige un enfoque metodológico procesual que se caracteriza por considerar que, para acceder al conocimiento de las representaciones sociales, se debe partir de un abordaje hermenéutico, entendiendo al ser humano como productor de sentidos y considerando el papel que juega el lenguaje en la construcción de representaciones sociales. Finalmente, el autor presenta como conclusión que la Ley de Justicia y Paz no posee los mecanismos procesales para lograr conocer la verdad de los crímenes y las masacres ocurridos en Colombia.

Aquellas víctimas de violaciones a sus derechos tienen que ser escuchadas por instancias que cuenten con la capacidad de satisfacer sus demandas de verdad, justicia y reparación; lo cual quiere decir que aceptar otra cosa que no sea la garantía de justicia y de reparación es una negación del Estado de derecho. Es decir, el Estado tiene la obligación de ejercer justicia sin debilitarse, pues de lo contrario este se desacredita ante su propia sociedad y la comunidad internacional. Sin la persecución penal de delitos establecidos por las leyes nacionales y tratados internacionales de derechos humanos, no es posible alcanzar la reconciliación entre víctimas y victimarios; de ahí que para atender las demandas de las víctimas hoy se opta en la mayoría de casos por los instrumentos de la justicia transicional.

Se parte del reconocimiento de que los estándares jurídicos que inspiran y orientan la justicia transicional invocan a las víctimas; por ejemplo, con las mujeres víctimas de violaciones a los derechos humanos que se encuentran en las regiones, incorporan perspectivas sensibles a los efectos diferenciados de la violencia en la vida de las víctimas, como el enfoque de género, y se logra una mejor articulación entre los procesos jalonados desde arriba y las realidades e iniciativas locales (Guzmán, 2008). Marcellán (2010) plantea un acercamiento al derecho a la verdad, a través de mecanismos judiciales: la obligación de los Estados de investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables por graves crímenes, a través de la cual las víctimas obtengan verdad, justicia y reparación integral.

Al final de guerras masivamente destructivas, debemos dar prioridad a los derechos y deberes de la justicia *social* por encima de los de la justicia correctiva. Se argumenta, paradójicamente, que mientras más destructiva sea una guerra, menos fuerza tendrán los derechos a la reparación y más énfasis deberá darse a políticas de reconstrucción orientadas a garantizar derechos básicos en toda la población (Kalmanovitz, 2010).

El problema de la impunidad podría llamarse también el «problema de la desmoralización». La amenaza de ser forzados a hacer pagos compensatorios puede minar los incentivos de los beligerantes para dejar las armas, entrar en negociaciones de paz y desmovilizarse por completo (Kalmanovitz, 2010). La impunidad sigue siendo un problema estructural que afecta negativamente el disfrute de derechos; para combatirla se necesita una política criminal garantista de los derechos humanos, que ponga énfasis en la prevención del crimen y fortalezca la formación y la educación (Informe ONU, 2011).

Rodríguez (2010) propone una crítica reflexiva sobre la forma en que el lenguaje político –usado por el gobierno para definir en Colombia la situación fáctica de conflicto armado interno– ha dado para cualquier tipo de interpretaciones que involucran definiciones que no corresponden a la estructuración de un conflicto armado, de cuya eficacia conceptual dependen muchos aspectos de la correcta aplicación de la justicia transicional. Superado este problema, tal como lo afirma el Informe ONU (2011), en el que el presidente Juan Manuel Santos reconoció públicamente la existencia del conflicto armado interno, negado por gobiernos anteriores, se facilita un diálogo franco y constructivo con la comunidad internacional, se permite utilizar términos comunes para referirse a la situación del país y se contribuye a la aplicación efectiva de la protección internacional.

Arnson et al. (2007) identifican tres preocupaciones principales: 1) el reagrupamiento de desmovilizados en bandas delincuenciales que ejercen control sobre comunidades específicas y economías ilícitas; 2) reductos que no se han desmovilizado, y 3) la aparición de nuevos actores armados y/o fortalecimiento de algunos ya existentes en zonas dejadas por grupos desmovilizados. El Informe de la ONU (2011) sobre la situación en Colombia observó con preocupación la continua expansión de grupos armados ilegales surgidos después de la desmovilización de organizaciones paramilitares. Estos grupos, que se organizan en torno al narcotráfico y otras actividades criminales, generalmente evitan enfrentarse con la fuerza pública y tienen un impacto abrumador en la vida de la población. La lucha contra estos grupos debe buscar una estrategia integral y no puede limitarse al uso de la fuerza armada por la Policía y el Ejército, que en esta tarea deben adherirse estrictamente a la normativa de derechos humanos.

CONCLUSIONES

No cabe duda que es la justicia transicional la herramienta más idónea en la consecución del camino que orienta a la búsqueda de la paz en un escenario de guerra. Este modelo de justicia pretende adoptar una serie de procesos y

políticas que buscan la reconciliación social a través de la verdad, la justicia y la reparación de víctimas del conflicto, a la par que el enjuiciamiento de quienes resultan responsables de grandes violaciones de derechos humanos. Ello así dado que la sociedad y el Estado, como víctima y agente sancionador del delito, respectivamente, deben generar una respuesta cuando en un contexto de crisis institucional y de violencia se hace necesario generar un cambio estructural, paralelo a la reparación de las víctimas.

Sin embargo, pese a estar concebida la justicia transicional como una institución jurídica capaz de lograr efectivamente la transición de la guerra a la paz, y generar con ello la reconciliación social, en la práctica se presenta una gran contradicción que permite inferir que no solo no se están logrando los estándares mínimos de justicia para las víctimas del conflicto en lo que respecta a su reparación, sino que, además, al existir medidas sancionatorias relativamente laxas para los responsables de los grandes crímenes de lesa humanidad, se estaría cayendo, efectivamente, en grandes escenarios de impunidad.

En efecto, al perseguir la justicia transicional la finalización o, al menos, la reducción del conflicto con miras a la consecución de la paz, se plantea un modelo peculiar de justicia, modelo que rompe los tradicionales esquemas de la justicia retributiva, donde la sanción al responsable difiere de la magnitud de los crímenes cometidos, rompiéndose con ello la proporcionalidad que debe existir entre el delito y la pena. Consecuencia de lo anterior, al tener que existir una alternatividad de penas para los responsables, ello de cara a la necesidad de que estos se vean estimulados para promover la desmovilización y desintegración de grupos armados y con ello el cese del conflicto, se tiene que uno de los pilares de la reparación integral de las víctimas, cual es la justicia, se ve seriamente comprometido, toda vez que los grandes crímenes de lesa humanidad no son castigados con todo el rigor que su magnitud implica, generando con ello una sensación de impunidad y por ende, el menoscabo de sus derechos.

La anterior problemática, donde la contraposición de intereses de víctimas dignas de una reparación integral se manifiesta frente a la necesidad del Estado de generar cambios definitivos en la búsqueda de la eliminación o aminoración del conflicto armado, no solo para alcanzar la paz sino, efectivamente, para evitar a futuro otras violaciones similares a los derechos humanos, refleja la complejidad de la justicia transicional como modelo de justicia alternativo y, si se piensa, necesario para generar cambios definitivos en sociedades en crisis que, dejando atrás los clásicos modelos de justicia retributiva, requieren de manera urgente estrategias jurídicas que permitan salvaguardar efectivamente los derechos humanos de los asociados, eliminando situaciones de conflicto y evitando futuras transgresiones a los derechos humanos.

Pero más allá de este gran dilema, columna vertebral del principal inconveniente que presenta la justicia transicional, este modelo de justicia presenta otra serie de obstáculos que impiden que efectivamente se lleve a cabo, generando con ello no solo la imposibilidad de reparar a las víctimas, sino también, de empezar los juicios en debida forma contra los responsables. Estas situaciones significan tal vez la principal razón por la cual la justicia transicional se encuentra en tela de juicio a los ojos de muchos críticos y, por ende, se piensa que efectivamente está en crisis.

Así, por ejemplo, en varios países, tales como el Salvador, Argentina y Colombia, la justicia transicional se ve impedida para funcionar debido a una serie de situaciones reiteradas, tales como la falta de independencia judicial; la dilación de procesos por parte de los intervinientes; la discriminación de las víctimas por parte de la administración de justicia; la incredulidad de la sociedad víctima de grandes violaciones frente al aparato de justicia y, por ende, su omisión de denuncia debido a grandes temores frente a su seguridad; la escasez de recursos económicos por parte de las víctimas para afrontar un proceso judicial en busca de su reparación; la falta de capacidad estatal para proteger a las víctimas denunciantes y para generar celeridad en los procesos y las condenas; la corrupción y violencia en los sistemas de justicia, donde se amenaza a quienes la imparten y sus intervinientes; entre otras situaciones similares.

Pese a que numerosos estudios han logrado concluir que la verdad, la justicia y la paz pueden llegar a ser categorías afines y que no necesariamente se contraponen y que, por el contrario, se complementan, en la práctica esta afirmación resulta ser bastante cuestionada, toda vez que justamente los intereses de los victimarios y las víctimas son radicalmente opuestos, significando ello que es bastante difícil lograr reconciliar y llevar a feliz término las aspiraciones de ambas partes, y más si paralelo a ello la aspiración es la eliminación del conflicto y la consecución de la paz.

Igualmente, y más allá de los intereses que se ventilan en los procesos transicionales, resulta de especial relevancia señalar que la aplicación y los resultados de la justicia transicional van a depender de muchos factores propios del territorio en el cual se halle el conflicto. Tales factores serán influyentes y, si se quiere decir, determinantes, en el rumbo que ha de tener la justicia transicional. Entre ellos se destacan el grado de desarrollo y subdesarrollo del país en conflicto, los valores, principios y derechos que se hagan valer en el curso del proceso, la duración e intensidad del conflicto en concreto, el sistema político, la forma y las razones por las cuales se inicia el proceso transicional con el actor armado, el papel de la sociedad civil y las grandes esferas de poder frente a los procesos transicionales, entre otros.

En la realidad colombiana, en concreto, y según numerosos estudios y evidencias, la ley de justicia transicional no ha logrado de ninguna manera lo que en esencia se ha propuesto, dado que en la práctica no solo no se han visto los resultados de las estimulantes penas para los condenados en la consecución de la desmovilización de los grupos armados, sino que además, se continúan sacrificando los derechos de las víctimas, dado que muchas de ellas no solo no pueden, por ejemplo, comparecer a testificar por distintos factores en busca del impulso de los procesos y las posteriores condenas, sino que además, no reciben consecuentemente una reparación integral acorde con las secuelas y los perjuicios sufridos por ellas con el conflicto.

Colombia no solo no ha encontrado en la justicia transicional la culminación del conflicto armado interno –pues es evidente que la guerra y la consolidación de los grupos al margen de la ley siguen vigentes–, sino que, además, no ha cumplido a través de este modelo de justicia con la obligación internacional de reparación a las víctimas, reparación que debe ser integral y acorde con la compleja realidad que miles de personas en calidad de víctimas enfrentan como consecuencia de las masivas violaciones a derechos humanos en el país.

Ciertamente, en la práctica, se evidencian muy pocas condenas, y pese a estar implementado este sistema desde hace aproximadamente una década, esta situación deja entrever que la falla del sistema va más allá de lo procedimental y tiene que ver con lo estructural. El andamio de la administración de justicia se ha visto empañado por distintos obstáculos estructurales; es por ello que tal vez algunos de los cambios que deben realizarse de cara a la eficacia del objetivo de la transición de la guerra a la paz y de la reparación de las víctimas, son precisamente la toma de medidas para garantizar la celeridad en los procesos, el investigar con mayor rigurosidad los crímenes más graves e importantes, y en general, garantizar que las condenas efectivamente consulten los derechos de las víctimas y se ejecuten a cabalidad.

REFERENCIAS

ABU, A. y HAZELY, F. (2000). Dialogue on Justice and Reconciliation. En Lord D. (ed.) "Paying the Price: The Sierra Leona Peace Process", Accord. An International Review of Peace Incitatives, Londres, Conciliation Resources.

ADORNO, T. (1950). *The Authoritarian Personality*. Harper and Row. New York.

AGUILAR, P. (2001). Justice, Politics and Memory in the Spanish Transition. *The Politics of Memory: Transitional Justice in Democratizing Societies*. Alexandra Barahona De Brito et al. (eds.). New York. Oxford University Press, pp. 92-118.

- AMBOS, K. (1999). Individual Criminal Responsibility in International Criminal Law. From Nuremberg to The Hague. En MacDonald, Gabrielle, y Swaak-Goldman, Olivia, (eds.), *Substantive and Procedural Aspects of International Criminal Law – The Experience of International and National Courts*, La Haya, Martinus Nijhoff Publishers. Pp. 1-31.
- _____. (2004). *Los crímenes del nuevo derecho penal internacional*. Bogotá: Ed. Gustavo Ibáñez,
- _____. (2009). *Justicia de transición, informes de América Latina, Alemania, Italia y España*.
- AMBOS, Kai y GUERRERO, Oscar. (1999). Compiladores. *El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- ARANGO, R. (2007). Justicia transicional y derechos en contextos de conflicto armado. En *El legado de la verdad: impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina*. Mo Bleeker, Javier Ciurlizza y Andrea Bolaños, 118-127. Bogotá: Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la confederación Suiza-Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- ASHWORTH, A. (2002). Responsibilities, Rights and Restorative Justice. *The British Journal of Criminology*, 42(3), pp. 578-95.
- BARAHONA DE BRITO, A. (1997). *Human Rights and Democratization in Latin America: Uruguay and Chile*. New York: Oxford University Press.
- BIGGAR, N. (s. f.) *Making Peace or Doing Justice: Must We Choose? Buying the Post*, Nigel Biggar (ed.). pp 8-11.
- BOSIRE, L. (2006). Overpromised, Underdelivered: Transitional Justice in Sub-saharan Africa. *Sur. Rev. International de direitos humanos*, 3(5).
- BRODY, R. (2001). *Justice: The First Casualty of Truth? The Global Movemet to End Impunity for Human Rights Abuses Faces a Daunting Question*. The Nation, 30 de abril.
- BROOMHALL, B. (2003). *International justice and the International Criminal Court: Between sovereignty and the rule of law*. New York: Oxford University Press.
- CARVER, R. (1990). Called to Account: How African Govenrments Investigate Human Rights Violations. *African Affairs*, 89, pp. 391-415.
- CHAPARRO, Adolfo (ed.). (2002a). *Cultura política y perdón*. Bogotá: Universidad del Rosario.

- _____. (2002b). Ética y pragmática del ser enemigo. En Adolfo Chaparro (ed.), *Cultura política y perdón*, Bogotá: Universidad del Rosario.
- CAMPOS, Y. (2003). *Memoria de los silenciados. Baile Rojo*. Bogotá: Grafiq Editores.
- CASAS, Andrés y HERRERA, Germán. (enero-junio, 2008). El juego político de las reparaciones: un marco analítico de las reparaciones en procesos de justicia transicional. *Papel Político*, 13(1), pp. 197-223.
- CEPEDA, Iván & GIRON, Claudia C. (eds.). (1996). *La memoria frente a los crímenes de lesa humanidad*. Bogotá: Fundación «Manuel Cepeda Vargas», Defensoría del Pueblo, La Imprenta Editores Ltda.
- _____. (2004). Procesos públicos de esclarecimiento y justicia de crímenes contra la humanidad. *Análisis Político*, 50, pp. 52-72.
- COLOMBIA NUNCA MÁS. (2003). *Verdad, memoria y lucha contra la impunidad. 1966-1998*. Bogotá: Colombia Nunca Más.
- COMISIÓN DE ESTUDIOS SOBRE LA VIOLENCIA. (1987). *Colombia: violencia y democracia*. Universidad Nacional de Colombia, 1ª ed. Bogotá.
- CUERVO, J., BECHARA, E. y HONESTROZA, V. Justicia transicional: modelos y experiencias internacionales: a propósito de la Ley de Justicia y Paz. Ed. Bogotá D.C: Editorial Universidad Externado de Colombia, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, 2007. 165 p.
- DE GAMBOA, C. (2006). Justicia transicional. Teoría y praxis. (1.ª ed.). Bogotá D. C.: Universidad del Rosario, 578 p.
- GREIFF DE., Pablo; DE LA CALLE, Humberto; MENDOZA, Plinio A; SAFFON. M. Paula; UPRIMNY, Rodrigo y RANGEL, S., Alfredo. Justicia y paz: ¿Cuál es el precio que debemos pagar? Bogotá D. C.: Fundación Seguridad Y Democracia; Intermedio, 2009. 280 p.
- DEÁK, I. et al. (2000). *The Politics of Retribution in Europe: World War II and Its Aftermath*, Princeton: Princeton University Press.
- DERRIDA, J. (2002). Política y perdón. En Adolfo Chaparro (ed.), *Cultura política y perdón*, Bogotá: Universidad del Rosario. El texto es la traducción de una entrevista publicada en 1999 con el título de «Le pardon et le XXème siècle». Paris: Le Monde des Débats.

- DOUGLAS, L. (2001). *The memory of judgment: Making law and history in the trials of the Holocaust*. Yale University Press, New Haven.
- ECHANDÍA, C. (1999). *El conflicto armado y las manifestaciones de violencia en las regiones de Colombia*. Bogotá: Presidencia de la República, Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- ELSTER, Jon (2004). *Transitional Justice in Historical Perspective, Closing the Books*. New York: Cambridge University Press.
- ESTEPA, María C. (julio-diciembre, 2010). *La reparación a las víctimas del conflicto en Colombia. Cuando el derecho olvida el sufrimiento de la persona que aparece frente a él, en nombre de la igualdad formal y la consistencia razonada, los derechos humanos denuncian su inmoralidad..* pp. 219-229.
- ESTRADA, F. (2001). La retórica del paramilitarismo: análisis del discurso en el conflicto armado. *Análisis Político*, 44, pp. 42-64.
- FORSBERG, T. et al. (1998). *The Role of Truth Commissions in Conflict resolution and Human Rights Promotion: Chile, South Africa and Guatemala*. Helsinki: Ulkopoliittinen instituuti.
- GIRALDO, Javier S. J. (2004). *Búsqueda de verdad y justicia. Seis experiencias en posconflicto*. Bogotá: Cinep.
- GILBERT, G. (1995). *Núremberg Diaries*. New York: Da Capo Press.
- GUZMÁN, Roy y RIEFF, David. (eds.). (2003). *Crímenes de guerra: Lo que debemos saber*. Barcelona: Debate.
- GONZALES, A. Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia. octubre-diciembre. 2010, 72. No 4.
- HAYNER, P. (2001). *Unspeakable truths: Confronting state terror and atrocity*. New York: Routledge.
- HERNÁNDEZ, Sampieri Roberto. (1998). *Metodología de la investigación* (2ª ed.). México: McGraw Hill.
- HESSE & POST. (eds.) (1999). *Human rights in political transitions: Gettysburg to Bosnia*. New York: Zone Books.
- HUHLE, R. (2001). *De Nuremberg a La Haya. Los crímenes de derechos humanos ante la justicia, problemas, avances y perspectivas*. Tomado de [http:// www.derecho.org/koaga](http://www.derecho.org/koaga).

- HUNTINGTON, S. (1991). *The Third Wave. Democratization in the Late Twentieth Century*. Norman: University of Oklahoma Press.
- KALMANOVITZ, Pablo. (Julio - Diciembre, 2010). Justicia correctiva vs. Justicia social en casos de conflicto armado., *Estudios Socio-Jurídicos*. 12(2), p. 59-85.
- KELLEY, D. (1947). *22 Cells in Nuremberg: A Psychiatrist Examines the New War Criminals*. New York: Mac Fadden Books.
- KRITZ, Neil J. (1997). *Transitional Justice: How Emerging Democracies Reckon With Former Regimes*. New York: Simon.
- JOINET, L. (1997). ONU, Comisión de Derechos Humanos, 49.º período de sesiones, Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión, Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.
- LACHS, M. (1945). *War crimes: An Attempt to Define the Issues*. London: Steven and sons.
- LEFRANC, S. (2004). *Políticas del perdón*. Madrid: PUV publicaciones.
- LEKHA, S. (2004). *Confronting past human rights violations: justice vs. peace in times of transition*. London and New York: Frank Cass.
- LEMKIN, R. (1947) Genocide as a Crime in International Law. *American Journal of International Law*, 41, pp.145-59.
- LEVI, Primo. (1985). Trilogía de Auschwitz [*Si esto es un hombre, La tregua y Los hundidos y los salvados*]. Barcelona: Muchnik Editores,
- LOPERA, Jenny. (mayo-agosto, 2011). Aproximación a la Justicia Transicional: interrogantes sobre su aplicabilidad en Colombia. *Diálogos de Derecho y Política*, 7, pp. 2-14.
- MALAMUD-GOTI, J. (1996). *Game Without End: State Terror and the Politics of Justice*. Chicago University Press.
- MALDONADO, D. (2012). *Notas a propósito de la justicia transicional en Colombia*. Documento entregado como el producto del Diplomado en consolidación de la Paz.
- MENDEZ, J. Accountability for Past Abuses. *Human Rights Quarterly*, 19(2), pp. 255-282.

- MINOW, M. (1998). *Between vengeance and forgiveness: Facing history after genocide and mass violence*. Boston: Beacon Press.
- NAJAR, Esperanza. *Derecho a la verdad y justicia transicional en el marco de aplicación de la Ley de Justicia y Paz*. Bogotá D. C., Editorial Ibáñez, 2009. 164 p.
- NESIAH, V. (2005). *Truth vs. Justice. Human Rights and Conflict*, Jeff Helsing y Julie Mertus (eds.). New York.
- NINO, Carlos Santiago. (1996). *Radical evil on trial*, Yale University Press, New Haven.
- OFFE, C. (1993). *The Politics of Social Policy in East European Transitions: Antecedents, Agents, and Agenda of Reform*.
- OROZCO ABAD, I. (2002). La pos[t]guerra colombiana: Divagaciones sobre la venganza, la justicia y la reconciliación. *Análisis político*, 46, Bogotá.
- OROZCO, Iván. (abril, 2011). Justicia transicional en tiempos del deber de memoria., *Estudios Socio-Jurídicos*. 10, p. 158-163.
- PATIÑO, Álvaro. (Julio-Diciembre, 2010). Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional.. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 21 51. 21(2), pp. 51-61.
- PECAUT, D. (2001a). *Guerra contra la sociedad*. Bogotá: Planeta.
- _____. (2001b). *Orden y violencia. Evolución sociopolítica de Colombia entre 1930 y 1953*. Bogotá: Norma.
- PEREIRA, A. (2005). *Political (In)Justice: Authoritarianism and the Rule of Law in Brazil, Chile and Argentina*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.
- PERALTA, Catalina, (enero-junio 2010). Aproximación local al derecho a la justicia: un estudio de caso. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, (12)1, pp. 233-262.
- PIZARRO, E. (2002). Colombia: ¿guerra civil, guerra contra la sociedad, guerra antiterrorista o guerra ambigua? *Análisis Político*, 46, pp. 164-180.
- PNUD. (2003). *El conflicto, callejón con Salida. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2003*. Bogotá: PNUD.
- REED, Michael y RIVERA, María Cristina (editores). (2010). *Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia com-*

- parada / Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). Bogotá D. C.: Centro Internacional para la Justicia Transicional. 456 p.
- RETTBERG, A. (2005). *Entre el perdón y el paredón: Preguntas y dilemas de la Justicia Transicional*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- RINCON, T. (2010). *Verdad Justicia y Reparación, La justicia de la justicia transicional* (1.ª ed.). Bogotá D. C.: Editorial Universidad del Rosario, 2010. 202 p.
- RONIGER, L. et al. (1999). *The Legacy of Human Rights Violations in the Southern Cone: Argentina, Chile and Uruguay*. New York: Oxford University Press.
- SÁNCHEZ, Gonzalo. (2003). *Guerras, memoria e historia*. Bogotá: ICANH.
- SCHMITTER et al. (1986). Transitions From Authoritarian Rule: Latin America. *Journal of Law*, 23. Yale University.
- SPRINGER, N. (2002). *Sobre la verdad en los tiempos del miedo: Del establecimiento de una Comisión de la Verdad en Colombia y los desafíos de la justicia restaurativa*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- TAYLOR, T. (1992). *Anatomy of the Nuremberg Trial: A Personal Memoir*. New York: Alfred Knopf.
- TEITEL, R. (2003). Transitional Justice Genealogy. *Harvard Human Rights Journal*, 16, pp. 69-94.
- TODOROV, T. (2000). *Los abusos de la memoria*. Barcelona: Ediciones Paidós.
- TORREGROSA, N. y TORREGROSA R. (2012). *Justicia Transicional. Paz vs. Justicia: el dilema en Colombia*. Bogotá: Universidad Libre.
- TORREGROSA, Rodolfo. (2011). Representaciones Sociales de la Justicia Transicional. *Revista Semana*. Bogotá D. C.: Alvi Impresores Ltda., 171 p.
- UPRIMNY y SAFFON. (2003). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. En: *Entre el perdón y el paredón*. Ediciones Uniandes.
- UPRIMNY, R. y LASSO L.M. (2004). Verdad, reparación y justicia para Colombia: Algunas reflexiones y recomendaciones. En *Fundación Social, FESCOL, Embajada de Alemania* (eds.). *Conflicto y seguridad democrática en Colombia. Temas críticos y propuestas*. Bogotá: Editorial Gente Nueva.

- UPRIMNY, R. (2005a). ¿Justicia transicional sin conflicto, sin transición y sin verdad? Consensos y disensos en torno al proyecto de ley de verdad, justicia y reparación. *Hechos del callejón*, Bogotá: PNUD. En prensa.
- _____. (2005b). Justicia transicional en Colombia: Algunas herramientas conceptuales para el análisis del caso colombiano, *Revista Foro*, 55.
- UPRIMNY, R. y SÁNCHEZ L. M. Y SÁNCHEZ N. C. (2014). *Justicia para la paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada*. Bogotá; Centro de Estudios y de Derecho, Justicia y Sociedad. De Justicia.
- VALENCIA A. Germán y MEJÍA W. Carlos. (agosto 2010). Ley de Justicia y Paz, un balance de su primer lustro. No 15, pp. 59-77.
- VALENCIA VILLA, Alejandro (ed.). (2000). Seminario Internacional Verdad y Justicia en Procesos de Paz o Transición a la Democracia, Memorias. Bogotá: Naciones Unidas-Cinep-Comisión Colombiana de Juristas-Programa por la Paz Compañía de Jesús-Fundación Social.
- VALENCIA VILLA, Hernando. (2003). *Diccionario de derechos humanos*. Madrid: Espasa Calpe.
- _____. (2004). Alternatividad penal y justicia judicial en Colombia. Ponencia presentada en el Seminario Internacional sobre Experiencias de Alternatividad Penal en Procesos de Paz, organizado por la escuela de Cultura de Paz de la Universidad Autónoma de Barcelona en febrero 27 y 28 de 2004. Tomado de internet.
- VARGAS, Clara Inés. (2004). *Colombia y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Bogotá: Ed. Temis.
- WESCHLER, L. (1990). *A Miracle, A Universe: Settling Accounts With Torturers*. Chicago: University of Chicago Press.
- ZALAQUETT, J. (1989). *Confronting Human Rights Violations Committed by Former Governments: Principles Applicable and Political Constraints*. State Crimes Punishment or Pardon, Aspen Institute (ed.). Aspen.